



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/952/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 807/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

807/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto,
Jalisco.**

12 de marzo de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Se solicitó estado de cuenta bancario de cuenta asignada a Feria del Vergel 2018 así como desglose de ingresos y gastos, envían estado de cuenta incompleto y en relación de gastos no existe descripción de los mismos. Se solicita su apoyo para anexar descripción de gastos e ingresos, así como estado de cuenta completo." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...Aunado a un cordial saludo, aprovecho la ocasión para dar contestación a la solicitud de información en el sistema INFOMEX 01502919 presentada por el C. (...), mediante el cual me solicita "ESTADOS DE CUENTA BANCARIO ASIGNADA A FERIA DEL VERGEL 2018 ASI COMO DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MISMA.

ANEXO 5 COPIAS SIMPLES.

... (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, por lo que, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, **ello en razón de que el sujeto obligado en actos positivos proporciona información adicional a la entregada inicialmente**

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

 itei

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que, el sujeto obligado notificó respuesta al entonces solicitante el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que **el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 12 doce de marzo del año en curso**, mismo que se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, el presente medio de impugnación se interpuso al día siguiente en que se notificó la respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual, se determina que **fue presentado de manera oportuna, ello de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la ley de la materia.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió lo siguiente:

"...
SE SOLICITA ESTADO DE CUENTA BANCARIO ASIGNADA A FERIA DEL VERGEL 2018 ASI COMO DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MISMA." (Sic)

Por su parte la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número, de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, informando lo siguiente:

"...
Aunado a un cordial saludo, aprovecho la ocasión para dar contestación a la solicitud de información en el sistema INFOMEX 01502919 presentada por el C. (...), mediante el cual me solicita "ESTADOS DE CUENTA BANCARIO ASIGNADA A FERIA DEL VERGEL 2018 ASI COMO DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MISMA."
ANEXO 5 COPIAS SIMPLES. (Sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el aludido medio de impugnación la parte recurrente manifestó lo siguiente:

"...*Se solicito estado de cuenta bancario de cuenta asignada a Feria del Vergel 2018 asi como desglose de ingresos y gastos, envian estado de cuenta incompleto y en relación de gastos no existe descripción de los mismos. Se solicita su apoyo para anexar descripción de gastos e ingresos, así como estado de cuenta completo.*" (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **807/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/538/2019 en fecha 22 veintidós de marzo del presente año, a través de correo electrónico, de igual forma a la parte recurrente por medio de correo electrónico en igual fecha y medio.

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Asimismo, en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, además de tener por recibido el presente recurso de revisión, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado, en dicho informe se señala lo medularmente lo siguiente:

“...
PRIMERO. – Derivado del análisis se determina AFIRMATIVO, la solicitud de información pública con No. De expediente: RR-807-2019 referente a la solicitud de información info-98-2019. De conformidad con el artículo 86 numeral uno fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó una búsqueda más exhaustiva volviendo a enviar un oficio de petición al área de hacienda Pública la cual dio respuesta en sentido AFIRMATIVO.

...” (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve; por lo que, mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **fue omisa en realizar manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información faltante.**

Lo anterior se afirma así, ya que, la solicitud de información fue consistente en petitionar el estado de cuenta bancaria asignada a la feria del vergel 2018, así como el desglose de ingresos y egresos de la misma.

Por lo que, derivado de la solicitud de información, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo aludiendo que anexó 5 cinco copias simples referentes a los estados de cuenta bancaria asignada a la feria del vergel 2018, así como el desglose de ingresos y egresos de la misma.

En ese mismo orden de ideas, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, mediante el cual se inconformó esencialmente de que el estado de cuenta es incompleto y relacionado a los gastos no existe descripción de los mismos.

Posterior a ello, el sujeto obligado rindió informe de ley, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda más exhaustiva volviendo a enviar un oficio de petición al área de Hacienda Pública, la cual dio respuesta en sentido afirmativo y anexó 14 copias simples a su respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Entonces, como se puede advertir, la inconformidad de la parte recurrente versa en el sentido de que el estado de cuenta es incompleto, además de que no existe descripción de los gastos relacionados, no obstante ello, el sujeto obligado realizó actos positivos, los cuales consistieron en que se le requirió de nuevo la información solicitada al área de la Hacienda Municipal, la cual proporcionó la información faltante.

Ello es así, en razón de que, de actuaciones se advierte que en la respuesta que proporcionó inicialmente el sujeto obligado se gestionó la información con la Hacienda Municipal, misma que anexó a su respuesta únicamente 5 copias, sin embargo, al momento de que el sujeto obligado realiza actos positivos requiriéndole de nueva cuenta la información a la Hacienda Municipal, esta anexa a su respuesta 14 copias simples, por lo que se deduce que complementó la información entregada inicialmente.

En ese sentido, se tiene que inicialmente el sujeto obligado proporcionó únicamente el estado de cuenta del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, como a continuación se puede apreciar:

Santander 719910 **ESTADO DE CUENTA INTEGRAL** **IPAB** INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO FERIA EL VERGEL 2018 CODIGO DE CLIENTE NO. 04130021
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
CENTRO ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
C.P. 47700

PRODUCTO	RES ANTERIOR	RES ACTUAL	INTERESES	COMISIONES	OTRO	OTRO
MAXENLACE PRODUCTIVO	0.00	137,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	137,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CUENTA DE CHEQUES

MAXENLACE PRODUCTIVO 18-00000001-1
SALDO PROMEDIO 12,954.55 SALDO INICIAL 0.00
TASA MOTA DE INTERES ANUAL 0.000000 + INTERESES 137,000.00
DIAS DEL PERIODO 22 + INTERESES (1.40%) 0.00
NO DEVIENE SAN. PROMEDIO MENS 0.00 + SALDO ACTUAL 137,000.00

GRAFICO CUENTA DE CHEQUES

MAXENLACE PRODUCTIVO 18-00000001-1
(Saldo Inicial de 0.00)

Sin embargo, en actos positivos proporciona estados de cuenta que correspondientes al periodo restante del año, esto es, del mes de octubre a diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, como se puede observar a continuación

Santander 719910 **ESTADO DE CUENTA INTEGRAL** **IPAB** INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO FERIA EL VERGEL 2018 CODIGO DE CLIENTE NO. 04130021
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
CENTRO ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
C.P. 47700

PRODUCTO	RES ANTERIOR	RES ACTUAL	INTERESES	COMISIONES	OTRO	OTRO
MAXENLACE PRODUCTIVO	137,000.00	612,799.70	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	137,000.00	612,799.70	0.00	0.00	0.00	0.00

CUENTA DE CHEQUES

MAXENLACE PRODUCTIVO 18-00000001-1
SALDO PROMEDIO 290,624.36 SALDO INICIAL 137,000.00
TASA MOTA DE INTERES ANUAL 0.000000 + INTERESES 612,799.70
DIAS DEL PERIODO 26 + INTERESES (1.40%) 1,361,200.00
NO DEVIENE SAN. PROMEDIO MENS 0.00 + SALDO ACTUAL 612,799.70

GRAFICO CUENTA DE CHEQUES

MAXENLACE PRODUCTIVO 18-00000001-1
(Saldo Inicial de 137,000.00)

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporciona información adicional a la entregada inicialmente**, el artículo de referencia establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. – Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 807/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO,
JALISCO.

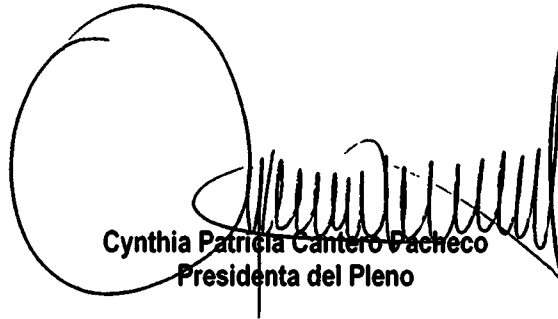
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 807/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.